

ESTATUTOS DEL CLUB CICLISTA EBRO

.....

.....

..

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.-

EL CLUB CICLISTA EBRO es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto será el fomento y la práctica deportiva del Ciclismo y actividades deportivas relacionadas con dicho ejercicio, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.-

EL CLUB CICLISTA EBRO cuyos primeros estatutos se presentaron en el Gobierno Civil de Zaragoza el 16 de noviembre de 1934, con el nombre de "SECCIÓN CICLISTA DEL EBRO", con posterior adaptación el 18 de diciembre de 1.982, presentados en la Federación Aragonesa de Ciclismo el 20 de diciembre, practicará como principal modalidad deportiva la del Ciclismo en todas sus modalidades, y se afiliara a la Federación Española de Ciclismo, a cuya disciplina se somete y acoge. Sometiendo estos Estatutos a la inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

Artículo 3.-

EL CLUB CICLISTA EBRO se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

C) **EL CLUB CICLISTA EBRO** podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de

la entidad o de la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos se requerirá informe de la Federación Aragonesa de Ciclismo y aprobación de la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.-

EL CLUB CICLISTA EBRO podrá percibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de seis mil Euros (6.000 Euros). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa de la Diputación General de Aragón previo informe de la Federación Española de Ciclismo.

Artículo 5.-

El domicilio social se fija en Zaragoza, Glorieta José Escolano 2-3 (local),.teléfono/fax: 976326963. debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Federación Aragonesa de Ciclismo y a la Diputación General de Aragón.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, ADMISIÓN

Artículo 6.-

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de sus instalaciones de toda índole. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número y honorarios.

Artículo 7.-

Son socios de número todas las personas mayores de 16 años, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 16 años serán calificados como socios aspirantes, pasando automáticamente a ser socios de número al cumplir los 16 años.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del **CLUB CICLISTA EBRO**.

Artículo 8. -

1.- Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que **EL CLUB CICLISTA EBRO** se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón, normas de desarrollo de la misma, y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades del **CLUB CICLISTA EBRO** y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del **CLUB CICLISTA EBRO** especialmente en las Asambleas Generales.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del **CLUB CICLISTA EBRO**, siempre que tenga plena capacidad de obrar, y reúna los demás requisitos que se mencionan en el artículo correspondiente de estos Estatutos.

2.- Para ello los Socios deberán:

- a) Estar inscritos como tales.
- b) Estar al corriente de pago de la cuota Social, correspondiente al año en curso.
- c) No estar sancionados o privados de tal derecho.

Esta condición podrá ser exigida, también, para tener voz y voto en la Asamblea

3.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que sean estatutariamente establecidas.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte del Ciclismo.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, en el ámbito de sus competencias, para el gobierno del **CLUB CICLISTA EBRO**.

Artículo 9.-

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

- a)- Tener edad señalada para cada una de ellas.
- b)- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- c).- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente si así se determina.

Artículo 10.-

La condición de socio se pierde:

- a) - Por voluntad propia.
- b) - Por falta de pago de la cuota social durante un año sin causa que lo justifique convenientemente.
- c) - Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, en expediente disciplinario tramitado conforme a lo determinado en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de representación y gobierno del **CLUB CICLISTA EBRO**, la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 12.-

- Uno. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del **CLUB CICLISTA EBRO** y estará integrada por todos sus socios de número con derecho a voto.
- Dos. Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establece en el presente artículo, la elección de Presidente y demás cargos directivos del **CLUB CICLISTA EBRO** bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- Tres. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios componentes y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Cuatro La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y, en sesión extraordinaria, siempre que se trate de la modificación de Estatutos, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Artículo 13.-

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, tomar dinero a préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, para decidir votos de censura propuestos en forma al Presidente o a la Junta Directiva en su conjunto, así como para tratar aquellos temas que considere el diez por ciento de los socios. En estos dos últimos supuestos, y de no existir causas justificadas, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria con los puntos del Orden del día que se hayan solicitado, exclusivamente, en el plazo máximo de 40 días.

Artículo 14.-

1.- La Junta Directiva estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán

obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, que en todo caso deberán ser comunicados a los socios.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 15.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de un tercio de sus miembros y siempre, la del Presidente o Vicepresidente.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de un mínimo de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 16.-

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 17.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del **CLUB CICLISTA EBRO**, firmará los recibos y autorizará los pagos con el Visto Bueno del Presidente y llevará los libros de Contabilidad.
2. Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios en la Asamblea General.

Artículo 18.-

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del **CLUB CICLISTA EBRO**, y llevará el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas.

Artículo 19.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por períodos de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles.

CAPITULO IV:

PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 20.-

1.- La apertura del procedimiento electoral se acordará por la Junta Directiva mediante comunicación a todos los socios, con la necesaria difusión y conocimiento de la masa social del Club.

2.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios, en candidaturas cerradas y completas figurando en las mismas la lista o relación de sus componentes, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte además, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero.

3.- Para ser elegido Presidente, Secretario o Tesorero será preciso, además, tener una antigüedad mínima de dos años.

4.- Para ser elegido Vocal o cualquier otro cargo, será preciso tener una antigüedad de un año.

1.- Candidaturas.

1.- La Candidatura o las Candidaturas que se presenten a la Junta Directiva, deberán hacerlo por escrito, haciendo constar el nombre, apellidos y DNI. de los candidatos a Presidente, Secretario, Tesorero y un número de entre cinco y veinte miembros,

2.- La candidatura deberá tener, además, las firmas de aceptación de todos sus integrantes y el aval (también firma y DNI) del 10% de los Socios.

3.- La Candidatura o Candidaturas ya cumplimentadas se presentaran a la Mesa de la Asamblea en el momento que esta lo solicite, haciéndolas públicas el Secretario con su lectura en voz alta.

4.- La Mesa podrá habilitar un pequeño tiempo para que El ó Los Candidatos expongan y defiendan su programa, para conocimiento de los

Socios, pasando a ser votados a continuación.

5.- La votación se realizará en papeleta secreta donde cada elector escribirá el nombre del candidato que encabece la lista, o según dictamine la propia Mesa de la Asamblea, resultando ganadora la Candidatura que obtenga el mayor número de votos.

2.-Vacantes y Ceses.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesan en sus cargos:

a) Por voluntad propia.

b) Por fallecimiento, incapacidad física o jurídica.

c) Por agotarse el periodo para el que fueron elegido.

d) Por prosperar una Moción de Censura contra todos o cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

2.- El Presidente podrá proponer tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, nuevos miembros de la misma cuando las circunstancias así lo aconsejen (ceses, dimisiones, reorganizaciones, etc.) que tendrán que ser ratificados por la siguiente reunión de la Junta.

3.- Cuando la Junta Directiva electa agote su periodo de Gobierno, y durante el proceso electoral no se presentase ninguna candidatura alternativa, o si se hubiera presentado, no reciba el respaldo de la Asamblea, la Junta directiva saliente podrá prorrogar su mandato "en funciones", hasta que en un plazo no superior a tres meses, sea abierto un nuevo proceso electoral.

4.- Cuando circunstancias graves así lo aconsejen, los Socios podrán interponer una Moción de Censura contra la Junta Directiva en pleno, o a cada uno de sus componentes en particular. Para su presentación será necesario como mínimo que esté avalada por el 15% de los socios.

5.- La Moción de Censura será siempre "constructiva", es decir, presentando uno o varios candidatos alternativos a los cargos censurados. En su presentación deberá estar siempre motivada con argumentos y hechos que la avalen.

6.- La Moción de Censura se presentará en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. Por otra parte, la Moción de Censura necesita para prosperar los 2/3 de los votos de la Asamblea.

CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 21.-

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Socios, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 22.-

En el libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, y se especificarán las fechas de altas y bajas.

Artículo 23.-

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24.-

En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio con los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO VI

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 25.-

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 26.-

Cada Sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Si la entidad dispusiera de instalaciones sociales deportivas, se registrarán por los oportunos Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser confeccionados por **EL CLUB CICLISTA EBRO** y aprobados por la Federación Aragonesa correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 27.-

1. **EI CLUB CICLISTA EBRO** podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 28.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto **EL CLUB CICLISTA EBRO**, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 29.-

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 30.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I: FALTAS

Artículo 31.-

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 32.-

Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina

y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 33.-

Las faltas cometidas por los Socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 34.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del **CLUB CICLISTA EBRO**.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto del **CLUB CICLISTA EBRO** o en las actividades del mismo.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del **CLUB CICLISTA EBRO**.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del **CLUB CICLISTA EBRO** con mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 35.-

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al **CLUB CICLISTA EBRO** en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado del **CLUB CICLISTA EBRO**.
- c) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del **CLUB CICLISTA EBRO**.
- d) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- e) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

Artículo 36.-

Se considerarán como faltas leves:

Todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 37.-**Se considerará como circunstancia atenuante:**

El que la falta haya sido cometida por un Socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.

Artículo 38.-**Serán circunstancias agravantes:**

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 39.-**Prescripción de las faltas:**

Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II: PROCEDIMIENTO**Artículo 40.-**

El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 41.-

La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fé del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 42.-

Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación

del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 43.-

Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 44.-

El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 45.-

A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 46.-

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 47.-

La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 48.-

En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por

razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III. SANCIONES

Artículo 49.-

Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión del **CLUB CICLISTA EBRO**.

Artículo 50.-

La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 51.-

Uno:

La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos:

Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres:

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 52.-

Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al **CLUB CICLISTA EBRO** o a otro Socio.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 53.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votaciones favorables de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites establecidos para su registro inicial.

Artículo 54.-

EL CLUB CICLISTA EBRO se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, y cuando así lo acordara un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 55.-

Disuelto el **CLUB CICLISTA EBRO**, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Federación Aragonesa de Ciclismo, así como a la Diputación General de Aragón, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades afines que venía desarrollando.

Zaragoza a 19 de enero de 2013

VºBº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Firmado: Tomás Agustín Sancho
Núm. D.N.I. 18385270

Firmado: Francisco Naval Pinillos
Núm. D.N.I. 17698395

